ALCALDÍA DE
YUMBO

500.14.3. 627

Yumbo, septiembre 16 de 2026

Doctora:
OLGA S. MARIÑO ORTIZ
Secretaria Local de Salud
Municipio de Yumbo

Referencia.: Concepto Jurídico – Proyección Contrato Interadministrativo– Objeto: *´´PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCION PSICOSOCIAL CON ENFOQUE DEL PROGRAMA PAPSIVI A LA POBLACION DE VICTIMAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA´´,* Presupuesto Oficial: $120.000.000.ºº, a suscribirse con el Hospital la Buena Esperanza de Yumbo E.S.E., representado legalmente por CLAUDIA JIMENA SANCHEZ ALCALDE.

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el trámite del proceso de Contratación Directa para los Contratos Interadministrativos, se puede observar:

- Estudios Previos Firmados y con las formalidades del Art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Disponibilidad presupuestal suficiente y en Original.
- Autorización del Comité Asesor de Contratación.
- Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa.
- Proyecto Contrato interadministrativo conforme a las estipulaciones contenidas en la normatividad vigente.

Me permito manifestar que revisado el contenido del documento encontramos que se ajusta Jurídicamente a lo preceptuado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que dice:

´´ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal´´.

Igualmente, a lo contenido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente:

´´Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o Contratos interadministrativos: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de

otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales´´.

Por otro lado, es importante mencionar que, con relación a la naturaleza y régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, la ley 100 de 1994 en su artículo 194 ha dispuesto que:

´´ La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa``, y en el artículo 195 en su numeral 2. ´´El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social´´.

De conformidad con todo lo anterior se recomienda la firma del citado documento.

Atentamente,

JESUS ANTONIO COPETE GOEZ
Secretario Jurídico

MARIA FERNANDA SAAVEDRA LOPEZ
Contratista secretaria Jurídica